

Prórroga del Bono fiscal para fabricantes de bienes de capital- Decreto 229/2018

- **Vigencia del Régimen:** el régimen tendrá vigencia hasta el 31/12/2018
- **Fecha límite:** las empresas tendrán tiempo de presentar lo facturado hasta dicha fecha, hasta el día 31/03/2019.
- **Antigüedad:** Las facturas a presentar no podrán contar con más de 1 año de fecha de emisión y en todos los casos el bien debe haber sido entregado al adquirente (comprador) con una antelación también no mayor a un 1 (un) año de la solicitud.
- **DD.JJ:** Se sustituye el Decreto 594/04 art.1 inc. a) y b), que solicitaba la Declaración Jurada de personal, dejando solamente lo correspondiente a la verificación y control por parte de la auditoría.
- **Registro de Empresas:** Se Deroga el art.5° de Decreto 502/01, que había creado el Registro de empresas locales Fabricantes de Bienes de Capital.
- **Cambios en NCM:** en el Anexo que indica las NCM comprendidas en el Régimen se incorporan algunas posiciones arancelarias por ejemplo: NCM: 8419.60.00 (*Aparatos y dispositivos para la licuefacción de aire u otros gases*) y se modifican otras principalmente por cambios del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (SA).

PRESENTACIONES CON EL RÉGIMEN ANTERIOR

→ Para las solicitudes de bono fiscal por facturas emitidas hasta el 31/12/2017 y presentadas hasta el 31/03/2018, el cálculo del beneficio será en base al esquema anterior (Dec. 593/2017): como resultado de la sumatoria de los componentes ponderados por 6% y 8%, según el gravamen del insumo importado).

NUEVA FORMA DE CÁLCULO (Decreto 229/2018)

→ Para las solicitudes de bonos presentadas luego del 31/03/2018, el beneficio a otorgarse será el equivalente al 80% del valor resultado del esquema de cálculo que surge de la SUMATORIA de los siguientes componentes:

- A) **SEIS POR CIENTO (6 %)** del importe resultante de deducir del precio de venta el valor de los insumos, partes o componentes de origen importado incorporados al bien, que hubieren sido nacionalizados con un **derecho de importación del CERO POR CIENTO (0 %)**
- B) **OCHO POR CIENTO (8 %)** del importe resultante de deducir del precio de venta el valor de los insumos, partes o componentes referenciado en el punto A) y el valor de los insumos, partes o componentes que hubieren sido nacionalizados con un **derecho de importación superior a CERO POR CIENTO (0 %)**.

ES DECIR, EL BENEFICIO A OTORGARSE RESULTARÁ EQUIVALENTE AL 80% DEL VALOR DE LA SUMATORIA DEL PORCENTAJE OBTENIDO EN "A" Y EL OBTENIDO EN "B"

EJEMPLO DE UN BIEN DE CAPITAL CON INTEGRACIÓN NACIONAL TOTAL

Caso 1

- El valor final del bien es **\$100**
- El valor de los insumos IMPORTADOS con derecho de importación 0%: **\$0**.
- El valor de los insumos IMPORTADOS con derecho de importación mayor a 0%: **\$0**.

El beneficio a otorgarse resultará de la suma de los siguientes componentes A y B:

- **A:** Se computa el 6% del valor del bien menos la parte importada con derecho de importación (DI) al 0%:

$$(\$100 - \$0) * 6\% = \$100 * 6\% = \$6$$

- **B:** Se computa el 8% del valor del bien luego de restarle la parte importada que pagó DI al 0% y la parte que pagó DI mayor al 0%. Es decir:

$$(\$100 - \$0 - \$0) * 8\% = \$100 * 8\% = \$8$$

$$\bullet \text{ A + B} = \$6 + \$8 = \$14 * 80\% = \$11,2$$

Año	Beneficio
Régimen inicial (379/2001)	14%
Decreto 593/2017	14%
Decreto 229/2018	11,2%

EJEMPLO DE BIEN DE CAPITAL CON ALTA INTEGRACIÓN NACIONAL E INSUMOS IMPORTADOS CON ARANCEL MAYOR A 0%

Caso 2

- El valor final del bien es **\$100**
- El valor de los insumos IMPORTADOS con derecho de importación 0%: **\$0**.
- El valor de los insumos IMPORTADOS con derecho de importación mayor a 0%: **\$10**.

El beneficio a otorgarse resultará de la suma de los siguientes componentes A y B:

- **A:** Se computa el 6% del valor del bien menos la parte importada con derecho de importación (DI) al 0%:

$$(\$100 - \$0) * 6\% = \$100 * 6\% = \$6$$

- **B:** Se computa el 8% del valor del bien luego de restarle la parte importada que pagó DI al 0% y la parte que pagó DI mayor al 0%. Es decir:

$$(\$100 - \$0 - \$10) * 8\% = \$90 * 8\% = \$7,2$$

$$A + B = 6\% + 7,2\% = 13,2\% * 80\% = \$10,56$$

Evolución del beneficio

Año	Beneficio
Régimen inicial (379/2001)	14%
Decreto 593/2017	13,2%
Decreto 229/2018	10,6%

EJEMPLO DE BIEN DE CAPITAL CON ALTA INTEGRACIÓN NACIONAL E INSUMOS IMPORTADOS CON ARANCEL IGUAL A 0%

Caso 3

- El valor final del bien es **\$100**
- El valor de los insumos IMPORTADOS con derecho de importación 0%: **\$10**.
- El valor de los insumos IMPORTADOS con derecho de importación mayor a 0%: **\$0**.

El beneficio a otorgarse resultará de la suma de los siguientes componentes A y B:

- **A:** Se computa el 6% del valor del bien menos la parte importada con derecho de importación (DI) al 0%:

$$(\$100 - \$10) * 6\% = \$90 * 6\% = \$5,4$$

- **B:** Se computa el 8% del valor del bien luego de restarle la parte importada que pagó DI al 0% y la parte que pagó DI mayor al 0%. Es decir:

$$(\$100 - \$10 - \$0) * 8\% = \$90 * 8\% = \$7,2$$

$$A + B = 5,4\% + 7,2\% = 12,6\% * 80\% = \$10$$

Evolución del beneficio

Año	Beneficio
Régimen inicial (379/2001)	12,6%
Decreto 593/2017	12,6%
Decreto 229/2018	10%

EJEMPLO DE BIEN DE CAPITAL CON BAJA INTEGRACIÓN NACIONAL E INSUMOS IMPORTADOS CON ARANCEL AL 0% Y MAYOR A 0%

Caso 4

- El valor final del bien es **\$100**
- El valor de los insumos IMPORTADOS con derecho de importación 0%: **\$40.**
- El valor de los insumos IMPORTADOS con derecho de importación mayor a 0%: **\$20.**

El beneficio a otorgarse resultará de la suma de los siguientes componentes A y B:

- **A:** Se computa el 6% del valor del bien menos la parte importada con derecho de importación al 0%:
 $(\$100 - \$40) * 6\% = \$60 * 6\% = \$3,6$
- **B:** Se computa el 8% del valor del bien luego de restarle la parte importada que pagó derecho de importación al 0% y también mayor al 0%. Es decir:
 $(\$100 - \$40 - \$20) * 8\% = \$40 * 8\% = \$3,2$

$$A + B = 3,6\% + 3,2\% = 6,8\% * 80\% = \$5,4$$

Evolución del beneficio

Año	Beneficio
Régimen inicial (379/2001)	8,4%
Decreto 593/2017	6,8%
Decreto 229/2018	5,4%

ESTUDIOS ECONÓMICOS

Carolina Carregal

ccarregal@adimra.org.ar

Yanina Busquet

ybusquet@adimra.org.ar

BONO FISCAL

Marcelo Perez

mperez@adimra.org.ar

Oscar Aguilera

oaguilera@adimra.org.ar